

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1821

ARTICULO 1°.- CONSIDERASE Tránsito pesado a los camiones, camiones con acoplado o semirremolque que superen las ONCE (11) toneladas de peso bruto (tara más carga).-

ARTICULO 2°.- Se establece como circuito para vehículos de tránsito pesado al comprendido por las siguientes arterias:

a) ZONA ALTA: 18 de Septiembre, Leandro N. Alem hasta su intersección con Hipólito Yrigoyen (Ruta Nacional N° 3, camino al Parque Nacional).-

b) ZONA BAJA: Perito Moreno, Maipú hasta su intersección con la calle 25 de Mayo.

ARTICULO 3°.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado dentro del circuito de circulación obligatoria, como así también en otras arterias no habilitadas, salvo que se encuentren afectados a operaciones de carga o descarga de mercadería en los horarios que se establecen en el artículo 5° de la presente.-

ARTICULO 4°.- Cuando el camión deba abandonar la red vial obligatoria para llegar a destino, previamente tendrán que ser autorizado por el Municipio a través del área competente, quien indicará el recorrido a efectuar, al otorgar el permiso de tránsito pesado.-

ARTICULO 5°.- Para las operaciones de carga o descarga de mercadería se establece el siguiente horario: 22:00 hs. a 09:00 hs. del día siguiente. Para casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar estas operaciones en otros horarios, previo abono de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente..-

ARTICULO 6°.- El estacionamiento de vehículos de tránsito pesado sólo estará permitido en los lugares expresamente autorizados por el Municipio.-

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo, cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan, implementará el uso de Báscula, con el objeto de verificar el peso bruto transmitido a la calzada, debiendo establecerse por vía de la reglamentación el lugar de emplazamiento y el procedimiento a seguirse.-

ARTICULO 8°.- En la medida en que se habiliten las playas de desconsolidación, las operaciones de transbordo de mercadería, deberá realizarse conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 1293 (Transporte de Cargas en General), de manera tal de llegar a futuro próximo a restringir totalmente el ingreso del tránsito pesado a la zona urbana.-

ARTICULO 9°.- Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, los vehículos afectados a los distintos servicios públicos y de seguridad, siempre que se encuentren cumpliendo sus funciones específicas.-

ARTICULO 10°.- Cuando por razones debidamente justificadas las cargas transportadas excedan los límites o pesos permitidos, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la circulación de estos vehículos para un solo viaje con el itinerario que estará indicado en el permiso de tránsito.-

ARTICULO 11°.- Las transgresiones a la presente Ordenanza Municipal serán penalizadas con multa de 200 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o clausura según corresponda, siendo solidario y mancomunadamente responsable el transportista, el propietario y/o responsable de la mercadería transportada.-

ARTICULO 12°.- La presente Ordenanza Municipal deberá ser reglamentada dentro de los 30 días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 13°.- Por el Departamento Ejecutivo y Juzgado Municipal de Faltas, se deberán implementar los mecanismos legales pertinentes a los efectos de garantizar que las multas que se apliquen a los transportistas de otras jurisdicciones, por transgresiones a la presente Ordenanza, se efectivicen en tiempo y forma.-

ARTICULO 14°.- El Departamento Ejecutivo implementará una campaña de difusión de la presente norma, a través de los distintos medios de comunicación masiva.-

ARTICULO 15°.- DERÓGANSE las Ordenanza Municipales Nros. 482, 490, 1331 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 16°.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHÍVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1821 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 29/10/1997.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1165 / 97.-

